



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2543-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5, 11 y 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Arriola.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional a ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de usuarios, para que en caso de que éstos dicten una sentencia: que declare que una o varias instituciones financieras han realizado conductas que ocasionen daños o perjuicios a usuarios, proceda la reparación; o un mandamiento: para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a usuarios o previsiblemente puedan ocasionarlos. Dichas atribuciones se ejercitarán una vez que previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieran presentado en contra de la institución financiera o la afectación general que pudiera causarse a los usuarios en su patrimonio. Establecer que las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los usuarios que presenten problemas comunes con una o varias instituciones financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes, en caso de que existan más de diez reclamaciones presentadas por los usuarios, la Comisión podrá, previo análisis de su procedencia, declarar la tramitación conjunta de las mismas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los <i>Usuarios</i> frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I a XXVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 5, se adiciona una fracción XXIX al artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros</p> <p>Único. Se reforma el artículo 5, se adiciona una fracción XXIX al artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses individuales y colectivos de los usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial, y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.</p> <p>La Comisión Nacional podrá elaborar programas educativos en materia de cultura financiera y proponerlos a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de usuarios, para que dichos órganos, en su caso, dicten:</p>

No tiene correlativo

Artículo 63.- La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. a V. ...

I. Sentencia que declare que una o varias Instituciones Financieras han realizado una conducta que ha ocasionado daños o perjuicios a usuarios y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II. Mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a usuarios o previsiblemente puedan ocasionarlos.

La Comisión Nacional en representación de los usuarios afectados podrá ejercer por la vía incidental la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan, en base a la sentencia emitida por la autoridad judicial.

Las atribuciones que este artículo otorga a la Comisión Nacional se ejercitarán previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieran presentado en contra de la Institución Financiera o la afectación general que pudiera causarse a los usuarios en su patrimonio.

La Comisión Nacional estará exenta de presentar garantía alguna ante las autoridades judiciales competentes, para el ejercicio de las acciones señaladas en las fracciones I y II.

Artículo 63. La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los usuarios con base en las disposiciones de esta ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. a V. ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del usuario.</p> <p>Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.</p> <p>En caso de que existan más de diez reclamaciones presentadas por los usuarios con una o varias instituciones financieras respecto de un mismo servicio, la Comisión podrá previo análisis de su procedencia, declarar la tramitación conjunta de las mismas, nombrando uno o varios representantes formales comunes para tal efecto que cuente con la autorización mayoritaria de los de los usuarios afectados.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR